

Rad. No. 2021-00028

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

En memorial que antecede, solicita a este Despacho el apoderado de la parte demandante, se dé corrección del auto interlocutorio No. 080 de fecha 15 de febrero de 2021, con fundamento en que en el auto que libró mandamiento de pago, se dispuso en el numeral séptimo de la parte resolutive, la medida de embargo y retención de los dineros en Entidades Bancarias que posea el señor **LEONEL ANTONIO TORO HIDALGO**, persona diferente a la acá demandada.

Revisado este asunto **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **LUZ NIDIA MUÑOZ SOTO** en contra del señor **JAMES ZAPATA GÒMEZ**, se observa que efectivamente en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda se ordenó equivocadamente por error de digitación, el embargo y retención de los dineros que posea el señor **LEONEL ANTONIO TORO HIDALGO**, cuando en realidad el nombre del demandado corresponde al de **JAMEZ ZAPATA GÒMEZ**, por lo que se hace necesario aclarar dicha decisión en tal sentido.

En consecuencia, se corrige tal decisión, quedando así:

*“SEPTIMO: decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **JAMEZ ZAPATA GÒMEZ** por concepto de CDT, cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SERVIBANCA, BANCAMIA, ITAU”.*

NOTIFIQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Juez